

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 3130

Gobierno civil de la provincia de Segovia.SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.^º

Caza y pesca.—Circular.

Desde el día 1.^º de Agosto próximo, quedará levantada la veda de caza de palomas campesinas, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, según determina el art. 17 de la ley de caza de 16 de Mayo último.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargo á la vez á los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia civil, ejerzan la más activa vigilancia en los ríos de la provincia, y á los Sres. Alcaldes, que lo ordenen igualmente á los de barrio respectivos, para evitar y castigar el envenenamiento de las aguas, tan frecuente en esta época del año, con objeto de utilizar la pesca por aquel medio, reprobado y penado por la ley.

Segovia 26 de Julio de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3128

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuentepelayo participa á mi Autoridad, que el día 21 del actual, desapareció una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Matías Serrano Velasco.

En su consecuencia encargo

á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 26 de Julio de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Una mula, edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas, la cabeza baya, rasgada la punta de una oreja y un poco aizcada.

Núm. 3129

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Cantalejo, participa á mi Autoridad, que el día 21 del actual, desapareció una caballería asnal de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de Cabeza, Benito García Martín.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida lo avisen á la Alcaldía de Cabeza, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 26 de Julio de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Una polla, edad tres años, pelo rucio, alzada cinco y media cuartas, herrada de las manos, rozada en la tripa por efecto de la cincha y cola corta.

Núm. 3127

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se eje-

cuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	82
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'26
Litro de petróleo	1'02
Kilogramo de carbón	09
Kilogramo de leña	04

Segovia 24 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 3113

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

El Exmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, me comunica con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Segovia para el próximo año de 1902 á 1903, formado por el Ingeniero de la Región, publicándose en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1900, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá á esa Dirección general un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se de ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes.

Finalmente, á la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la licencia para el aprovechamiento á que antes hube de referirme, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 21 al 29 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Asimismo el Ingeniero Jefe de la Región, por si ó por el Ayudante de la provincia, se practique la tasación á fruto visto de los aprovechamientos de bellota y piñón, proponiendo en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de el de las económicas que al efecto les serán reclamadas por el Delegado de Hacienda.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique á continuación el plan á que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades á quienes interesa: y al hacerlo encargo á los usuarios ó rematantes de los aprovechamientos el más estricto respeto á las reglas facultativas, al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877, y los arts. 16 y 17 de 7 de Octubre de 1896 no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia mediante el pago del 10 por 100 que corresponda.

Para todo lo relativo á subastas y reglas administrativas que han de presidir á la formalización del disfrute, se habrá de tener presente la Real orden de 23 de Abril de 1898 inserta en el Boletín oficial núm. 55, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir á esta Delegación una certificación del pliego de condiciones económicas que han de ser base de la subasta.

Finalmente, á la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la licencia para el aprovechamiento á que antes hube de referirme, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 21 al 29 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Segovia 17 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Número del Catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			
						Núm. de árboles	Metros cú- bicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas
Montes de aprove												
82	Castrogimeno.....	El Enebral.....	Al pueblo.....	Enebro....	484				200	300	40	80
21	Cilleruelo de San Mamés..	El Montecillo.....	Idem.....	Encina....	212					80	160	
60	Escalona.....	Carrascal y Chaparral.....	Idem	Idem....	222					800	1200	
32	Languilla.....	El Chaparral.....	A Mazagatos.....	Idem....	154					40	80	
34	Montejo de la Serrezuela..	El Carrascal.....	Al pueblo.....	Enebro....	78							
44	Santa María de Riaza....	Basalguero y dos más.....	Idem.....	Chopo....	50							
72	Torreiglesias.....	El Juncar, la Dehesa, etc.....	Idem.....	Pastos....	26							
99	Turrubuelo.....	Tallados, Cerezo del Roble y Mata grande..	Aldeanueva y Campanario.	Roble....	273							
100	Urueñas.....	La Mata y Llamadas.....	Al pueblo.....	Idem....	128							
50	Valdevacas de Montejo....	El Enebral.....	Idem.....	Enebro....	538							
104	Villar de Sobrepeña.....	Valhondo.....	Idem.....	Roble....	61							

Montes de aprove

11	Alconada.....	La Guadaña.....	Al pueblo.....	Pastos.....	3				
12	Idem.....	Las Praderas.....	Idem.....	Idem.....	5				
13	Idem.....	Prado de los Arroyos.....	Idem.....	Idem.....	9				
14	Idem.....	Guadaña.....	Alconadilla.....	Idem.....	2				
15	Idem.....	Sabuquillo.....	Idem.....	Idem.....	3				
16	Aldealengua de Sta. María.	Soto.....	Al pueblo.....	Espino.....	15				
76	Bercimuel.....	Monte de Encina.....	Idem.....	Encina.....	11				
77	Idem.....	La Serrana.....	Idem.....	Pastos.....	35				
59	Brieva.....	Juncal y Cerrada.....	Idem.....	Fresno.....	30				
1	Calabazas.....	La Dehesa.....	Idem.....	Roble.....	12				
2	Idem.....	Laderas del Robledal.....	Idem.....	Idem.....	12				
79	Campo de San Pedro.....	Praderas.....	Idem.....	Pastos.....	34				
20	Cilleruelo de San Mamés.	Guadaña y la Huerta.....	Idem.....	Idem.....	17				
23	Corral de Ayllón.....	Basalguero.....	Idem.....	Espino.....	7				
24	Idem.....	Cubillo.....	Idem.....	Idem.....	6				
25	Idem.....	La Guadaña.....	Idem.....	Idem.....	5				
26	Idem.....	Navagrullas.....	Idem.....	Pastos.....	6				
4	Cuevas de Provano.....	Tormazal, Monte-Lobaco, etc.....	Idem.....	Roble.....		400	800		
5	Chatún.....	Carrasamboal, etc.....	Idem.....	Pino.....	28				
85	Duruelo.....	Ramal y las Eras.....	Idem.....	Pastos.....	5				
86	Idem.....	El Zacedal.....	Idem.....	Idem.....	240				
61	Escalona.....	Las Lámparas y Prado Luengo.....	Idem.....	Idem.....	115				
6	Fuentesauco.....	Monte del Concejo.....	Idem.....	Roble.....	287			300	400
29	Fresno de Cantespino.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Espino.....	24				
30	Idem.....	Idem.....	Castiltierra.....	Pastos.....	24				
31	Idem.....	Prado Bacioso.....	Idem.....	Idem.....	2				
90	Grajera.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Roble.....	103			100	200
55	Labajos.....	El Cristo y la Magdalena.....	Idem.....	Encina.....	277				
36	La Losa.....	La Nava.....	Navas de Riofrío.....	Fresno.....	13			1	4
33	Maderuelo.....	Los Valles.....	Al pueblo.....	Roble.....	541			100	100
63	Mozorcillo.....	La Agionera.....	Idem.....	Pastos.....	2				
64	Idem.....	Las Eras.....	Idem.....	Idem.....	4				
65	Idem.....	Hontanar.....	Idem.....	Idem.....	9				
66	Idem.....	Navarredondo.....	Idem.....	Idem.....	4				
67	Idem.....	Pinar-Hornillo.....	Idem.....	Idem.....	2				
68	Idem.....	Praderas del Río Arriba.....	Idem.....	Idem.....	3				
69	Idem.....	Prado Morales.....	Idem.....	Idem.....	38				
70	Idem.....	Los Valles.....	Idem.....	Idem.....	22				
95	Navares de en medio.....	La Sierra.....	Idem.....	Enebro.....	442			60	30
37	Negredo.....	La Dehesa.....	Idem.....	Encina.....	90			100	200
71	Pelayos.....	Hontanar, Horcajo, etc.....	Idem.....	Roble.....	36				
19	Pradales.....	Dehesa y Rozas.....	Carabias.....	Idem.....	35			50	75
22	Idem.....	La Mata.....	Ciruelos de Sepúlveda.....	Idem.....	52			50	75
38	Riaguas.....	Prado del Arroyo.....	Al pueblo.....	Espino.....	5			50	75
39	Idem.....	Prado del Lugar.....	Idem.....	Idem.....	10				
9	Sacramenia.....	Monte Avejón.....	Idem.....	Roble.....	116			350	525
41	Saldaña de Ayllón.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.....	20				
42	Idem.....	Las Praderas.....	Idem.....	Espino.....	16			100	200
43	Idem.....	La Vega.....	Idem.....	Idem.....	7			30	40
45	Sequera de Fresno.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	50				
46	Idem.....	La Majada.....	Idem.....	Roble.....	145			200	400
47	Idem.....	El Monte ó la Mata.....	Idem.....	Idem.....	89			200	200
48	Serracin.....	Las Conveniencias.....	Idem.....	Pastos.....	1				
49	Idem.....	Dehesa Cerrada.....	Idem.....	Idem.....	7				
51	Valvieja.....	Las Praderas.....	Idem.....	Idem.....	22				
101	Ventosilla y Tejadilla.....	Canchal y Esteparón.....	Idem.....	Enebro.....	11				
02103	Idem.....	Dehesa boyal, Laderillas y Lastrón.....	Idem.....	Roble.....	35			100	50

Montes

Montes			
57	Aldea del Rey.....	Navadrián.....	Vendido.....
58	Idem.....	Pinar Viejo.....	Idem.....
73	Aldealengua de Pedraza...	Las Posturas.....	Al pueblo.....
17	Aldeanueva de la Serrezuela..	El Monte.....	Roble....
18	Idem.....	Valdecusilla y Valdecarrera.....	64
54	Armuña.....	Pinar de Tormejón.....	Idem.....
			278
			Comunidad de Aza.....
			30
			150
			231

de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

BOLETIN OFICIAL

4

Número del Catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas
74	Barbolla.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Pastos.....	35							
75	Idem.....	Idem.....	Al Olmo.....	Idem.....	33							
78	Boceguillas.....	El Vadillo.....	Al pueblo.....	Idem.....	10							
80	Carrascal del Río.....	Las Lastras.....	Idem.....	Pino.....	70							
81	Idem.....	Llamada del Pinar.....	Burgomillodo.....	Idem.....	33							
83	Castrojimeno.....	El Robledal.....	Al pueblo.....	Pastos.....	90							
3	Cuéllar.....	Cañada de Torregutiérrez.....	Comunidad de Cuéllar.....	Pino.....	306							
84	Duruelo.....	Las Praderillas.....	Al pueblo.....	Pastos.....	335							
87	Encinas.....	Valdenavares.....	Comunidad de Encinas.....	Roble.....	761							
62	Escarabajosa de Cabezas.....	El Pinar.....	Vendido.....									
27	Estebanuela.....	Mostajo.....	A Francos.....	Pastos.....	6							
28	Idem.....	Prado Concejo.....	Al pueblo.....	Idem.....	7							
88	Fresno de la Fuente.....	El Montecillo.....	Idem.....	Roble.....	408							
89	Gallegos.....	Valdesteban ó la Mata.....	Idem.....	Pastos.....	7							
56	Martín Muñoz de la Dehesa.....	El Pinar.....	Idem.....	Pino.....	16							
7	Mata de Cuéllar.....	Cancega.....	Comunidad de Cuéllar.....	Pastos.....	250							
8	Idem.....	El Montecillo.....	Idem.....	Idem.....	353							
35	Moral.....	Piñones de Monte Viejo.....	Al pueblo.....	Pino.....	666							
91	Navalilla.....	Carrizo ó la Marota.....	Vendido.....									
92	Navares de las Cuevas.....	El Chorro.....	Al pueblo.....	Roble.....	264							
93	Navares de en medio.....	Bardal.....	Comunidad Castroserracín, Urueña y Navares.....	Idem.....	188							
94	Idem.....	Pedrajas.....	Al pueblo.....	Pastos.....	292							
96	Pajarejos.....	La Dehesa.....	Idem.....	Roble.....	50							
40	Riahuellas.....	La Vega.....	Idem.....	Pastos.....	8							
97	Santo Tomé del Puerto.....	Cabezas.....	Idem.....	Encina.....	32							
98	Siguernuelo.....	La Mata.....	Idem.....	Pastos.....	7							
10	Vallelado.....	Pinar de la Torrecilla.....	Vendido.....									
52	Villacorta.....	Monte del Molino.....	Al pueblo.....	Roble.....	30							
53	Villaverde de Montejo.....	Piñonal ó Pinar Grande.....	Idem.....	Pino.....	72							

Montes investigados y no clasificados.

Cilleruelo de San Mamés..	Campazo.....	Al pueblo.....	Pastos.....	34							
Salceda.....	Garganta y dos más.....	Idem.....	Roble.....	70							

Dehesas

Abades.....	Prado Morales y tres más.....	Al pueblo.....	Pastos.....	27							
Aldeaseca.....	Dehesa y Fuente-endrino.....	Idem.....	Idem.....	23							
Aldeanueva del Monte.....	Prado boyal.....	Barahona.....	Idem.....	9							
Adrada de Pirón.....	Zaces, La Tabla y otros.....	Al pueblo.....	Idem.....	34							
Aguilafuente.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	14							
Anaya.....	La Fragua.....	Idem.....	Idem.....	7							
Basardilla.....	La Nava y 19 más.....	Idem.....	Idem.....	68							
Bernuy de Coca.....	Maldemarcos y cinco más.....	Idem.....	Idem.....	20							
Bernuy de Porreros.....	Soto de Abajo y cinco más.....	Idem.....	Idem.....	42							
Brieva.....	Prados, Carrera, Grande y otros.....	Idem.....	Idem.....	42							
Campo de Cuéllar.....	Laguna, Hoyadas y Gomel.....	Idem.....	Idem.....	63							
Cantimpalos.....	Prado Mayor y tres más.....	Idem.....	Idem.....	62							
Carbonero de Ahusín.....	Dehesa y Rinconada.....	Idem.....	Idem.....	55							
Castroserna de Arriba.....	Juncar y cuatro más.....	Idem.....	Idem.....	18							
Cedillo de la Torre.....	Prado Calzada.....	Idem.....	Idem.....	24							
Cerezo de Abajo.....	Prado Concejo y dos más.....	Mansilla.....	Idem.....	2							
Ciruelos de Coca.....	De la Señora y cinco más.....	Al pueblo.....	Idem.....	5							
Codorniz.....	Prado Viejo y tres más.....	Idem.....	Idem.....	37							
Cozuelos de Fuentidueña.....	Dos prados.....	Idem.....	Idem.....	40							
Cuesta (La).....	Prados Pozalo y ocho más.....	Idem.....	Idem.....	60							
Chañe.....	La Yoa, La Vega y La Guadaña.....	Idem.....	Idem.....	50							
Etrereros.....	Pradillo.....	Idem.....	Idem.....	9							
Escarabajosa de Cabezas.....	Carrasegovia y tres más.....	Idem.....	Idem.....								
Frumales.....	El Prado Soto.....	Idem.....	Idem.....	12							
Fuente de Santa Cruz.....	Fuente Vicente y ocho más.....	Idem.....	Idem.....	114							
Fuentemilanos.....	Dehesa del Posadero y Vertedero.....	Idem.....	Idem.....	23							
Funtebzarrar.....	Prados Vadevares y La Serna.....	Idem.....	Idem.....	20							
Fuentepiñel.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	29							
Fuenterrebollo.....	Prados El Carreto y Las Zorreras.....	Idem.....	Idem.....	22							
Fuentesálico.....	Prado Carralvilla y Durangar.....	Idem.....	Idem.....	22							
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Prados, Viejo, La Vega y Regajal.....	Idem.....	Idem.....	26							
Fuentidueña.....	Prado, Hoyo y Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	18							
Gemenuño.....	Berdinal y otros.....	Idem.....	Idem.....	8							
Gómezserracín.....	Soto y Beguillina.....	Idem.....	Idem.....	100							
Hontalbilla.....	Prado Hontariego y Nava.....	Idem.....	Idem.....	77							
Hoyuelos.....	Ladilla y siete más.....	Idem.....	Idem.....	29							
Huertos (Los).....	Prado San Juan y La Vega.....	Idem.....	Idem.....	26							
Ituero.....	Prado Quemadillo y cinco más.....	Idem.....	Idem.....	17							
Laguna-Rodrigo.....	La Vega y dos más.....	Idem.....	Idem.....	40							
Laguna de Contreras.....	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	7							
Idem.....	Las Eras.....	Al Vivar.....	Idem.....	9							
Lastras de Cuéllar.....	Tres prados.....	Al pueblo.....	Idem.....	12							
La Losa.....	Prados, Ejido y Trampales.....	Idem.....	Idem.....	21							
Linares.....	Prado Cardoso y Pedrajoso.....	Idem.....	Idem.....	3							
Maderuelo.....	Prados, Sta. Cruz, S. Julián y Praderona.....	Idem.....	Idem.....	17							
Mansilla.....	Es el situado en el término de Cerezo de Abajo.....	Idem.....	Idem.....								
Marazoleja.....	Prado Salmoral.....	Idem.....	Idem.....	21							
Marazuela.....	Prados La Zarza y ocho más.....	Idem.....	Idem.....	24							
Martín Miguel.....	Prados Labajo y otros.....	Idem.....	Idem.....	38							

PASTOS									Frutos			Pesca			Caza			RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES		
Menor			Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Estación	Hectáreas	Tasación	Pesetas											
Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas			Pesetas			Pesetas												
100					160	800	Todo el año..										800				
					60	150	Idem.....										150				
100			50	Todo el año..	50	140	Idem.....										190				
200			100	O. é I.....	50	200	P. y V.....										300	Los aprovechamientos por subasta.			
100			50	Idem.....	25	50	Idem.....										100	Idem	Idem		
200			50	Todo el año..	20	50	Todo el año..										100	Idem	Idem		
100			25	Todo el año..	32	32	Todo el año..										57				
1350			675	O. é I.....	120	240	P. y V.....										915				
20			10	Todo el año..	40	50	Todo el año..										60				
240			60	Idem.....	60	60	Idem.....										120				
700			350	Idem.....	80	320	Idem.....										720				
80			58	Idem.....													58				
80			40	Idem.....													136	El fruto que es de piña por subasta.			
1000			750	Todo el año..													960				
600			300	Todo el año..	100	500	Todo el año..										800				
700			500	Idem.....													500	Los aprovechamientos por subasta.			
500			750	Idem.....													750				
350			300	Idem.....	20	100	Todo el año..										432	Las leñas procedentes de ocho robles secos.			
100			50	Idem.....	40	40	Idem.....										90				
200			160	Idem.....													160				
30			50	Todo el año..													50				
100			50	Todo el año..	40	175	Todo el año..										225				
500			295	Idem.....													295				

Montes de aprovechamiento común

200	100	100	Todo el año..														100	
		460	P. V. y O....														460	

boyales

850		250	O. é I.....	150	400	P. y V.....											650	
250		112	Idem.....	35	102	Idem.....											214	
60		53	Idem.....	18	100	Idem.....											153	
200	20	115	Idem.....	50	100	Idem.....											255	
500		200	Idem.....	100	200	Idem.....											400	
100		50	Idem.....	14	42	Idem.....											92	
400		200	Idem.....	80	160	Idem.....											360	
				30	120	Todo el año..											120	
300		255	O. é I.....	60	400	P. y V.....											655	
400		200	Idem.....	120	464	Idem.....											664	
				60	240	Todo el año..											240	
300		150	V. O. é I....	120	240	Idem.....											390	
200		150	Todo el año..	20	100	Idem.....											250	
				24	120	Idem.....											120	
				15	30	Idem.....											30	
				68	40	Idem.....											40	
600		430	O. é I.....	50	250	P. y V.....											680	
				60	120	Todo el año..											120	
1000		400	O. é I.....	130	200	P. y V.....											500	
200		100	Idem.....	24	48	Idem.....											600	
60		60	O. é I.....	40	123	P. y V.....											148	
250		150	O. é I.....	100	400	Todo el año..											1005	
250		136	Idem.....	115	115	P. y V.....											183	
				36	200	Idem.....											400	
				88	405	Todo el año..											265	
500		100	O. é I.....	25	50	P. y V.....											336	
400		200	Idem.....	60	180	Idem.....											405	
80		15	O. é I.....	40	160	Todo el año..											485	
1200		800	Todo el año..	75	200	P. y V.....											150	
				350	700	Todo el año..											380	
300		150	O. é I.....	50	116	Idem.....											160	
500																		

BOLETIN OFICIAL

Número del Catálogo.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	CABIDA	MADERAS			LEÑAS		
					Hectáreas	Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas
Martin Muñoz de la Dehesa	Sanchocaro y cinco más.....	Al pueblo.....	Pastos.....	26						
Marugán	Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más	Idem.....	Idem.....							
Membibre	Valdesampero y otros.....	Idem.....	Idem.....	20						
Montuenga	Prados El Sotillo y cinco más.....	Idem.....	Idem.....	43						
Narros	Prado Soco y tres más.....	Idem.....	Idem.....	20						
Navalmanzano	Navas, Nuevo y siete más.....	Idem.....	Idem.....	32						
Ochando	Vallejo y cuatro más.....	Idem y Pascuales.....	Idem.....	9						
Ontanares	Prado Soto y tres más.....	Al pueblo.....	Idem.....	34						
Ontoria	Prado de la Iglesia y veintiuno más	Idem.....	Idem.....	7						
Paradinas	Veguilla y seis más.....	Idem.....	Idem.....	85						
Pinarnegrillo	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	14						
Pradales	Vallejuelo y dos más.....	Idem.....	Idem.....	7						
Rapariegos	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	10						
Remondo	Arroyo de Honda y tres más.....	Idem.....	Idem.....	25						
San Cristóbal de la Vega	Prados Valverde y otros.....	Idem.....	Idem.....	20						
Sangarcía	Prados El Arroyo y tres más.....	Idem.....	Idem.....	5						
Santa María de Riaza	Soto y Pradillo.....	Idem.....	Chopo.....	17						
Santa Marta	Prado Medio y otros.....	Idem.....	Pastos.....	28						
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y cuatro más.....	Idem.....	Idem.....	30						
Tolocirio	El Parral y dos más.....	Idem.....	Idem.....	12						
Torrecaballeros	El Palancar y veintisiete más	Idem.....	Idem.....	127						
Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	22						
Trescasas	La Cabezada y Las Eras.....	Idem.....	Idem.....	4						
Turrubuelo	Prados Estacada y dos más.....	Aldeanueva del Campanario	Idem.....	4						
Vegafría	Vega y Juncar.....	Al pueblo.....	Idem.....	36						
Veganzones	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	48						
Valdevarnés	Majada á los Colmenares y Prade de la Vega	Idem.....	Encina.....	30						
Villacastín	Vadillo y diez y nueve más.....	Idem.....	Pastos.....	88						
Villagonzalo	Eras de la Laguna y siete más.....	Idem.....	Idem.....	27						
Villeguillo	Dehesa Palomera.....	Idem.....	Idem.....	42						
Yanguas	Prado de San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	30						
Zarzuela del Monte	Prado Grande y otros.....	Idem.....	Idem.....	49						
Montes										
Adrados	Prado Morales.....	Al pueblo.....	Pastos.....	7						
Ayllón	Dehesa boyal Pradejón.....	Idem.....	Idem.....	20						
Aldehonte	Prado El Arroyo y otros.....	Idem.....	Idem.....	16						
Aldehuella del Codonal	Los Prados.....	Idem.....	Idem.....	13						
Aragoneses	Prado del Campo y cuatro más.....	Idem.....	Idem.....	26						
Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	32						
Balisa	Prado La Vega y siete más.....	Idem.....	Idem.....	8						
Caballar	Dehesa boyal ó Prado Hondo.....	Idem.....	Idem.....	15						
Cabezauela	Vega y dos más.....	Idem.....	Idem.....	20						
Castroserna de Abajo	Escampado de Valdemuñino.....	Idem.....	Idem.....	19						
Carbonero el Mayor	Valdegalindo, Valdefuente y Valdetuélar	Idem.....	Idem.....	50						
Cobos de Segovia	Eras, el Valle y las Veguillas.....	Idem.....	Idem.....	13						
Donhierro	Las Eras y Salguero.....	Idem.....	Idem.....	5						
Duratón	Prado Egido y otro.....	Idem.....	Idem.....	7						
Encinas	Prado La Vega y dos más.....	Idem.....	Idem.....	15						
Espirdo	Prado Polendos y nueve más.....	Idem.....	Idem.....	30						
Fuentesoto	Dehesa y Lagunilla.....	Idem.....	Idem.....	6						
Juarros de Voltoya	Prado Grande y nueve más.....	Idem.....	Idem.....	32						
Lovingos	Fuente de la Laguna y tres más.....	Idem.....	Idem.....	109						
Maderuelo	Valdesvares.....	Comunidad de Maderuelo	Idem.....	10						
Martin Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal y dos prados.....	Al pueblo.....	Idem.....	106						
Mata de Cuéllar	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	16						
Moraleja de Cuéllar	Prados Albañar, La Dehesa y la Arroyada	Idem.....	Idem.....	15						
Muñopedro	Prado Moral.....	Idem.....	Idem.....	3						
Navares de las Cuevas	Dehesa boyal.....	Hortezuela.....	Idem.....	14						
Olombrada	Enares, Dehesa y Eras.....	Al pueblo.....	Idem.....	12						
Onrubia	Las Navas y once más.....	Idem.....	Idem.....	15						
Palazuelos	Encina y dos más.....	Idem.....	Idem.....	5						
Perorrubio	Carpio y otros.....	Idem.....	Idem.....	11						
Pinilla de Ambroz	Vega y cinco más.....	Idem.....	Idem.....	15						
Sanchonuño	El Prado.....	Idem.....	Idem.....	40						
San Miguel de Bernuy	Prado.....	Idem.....	Idem.....	40						
Santibáñez de Ayllón	El Egido.....	Idem.....	Idem.....							
Valdevacas de Montejo	Prados Horcajo y El Val.....	Idem.....	Idem.....	7						
Valtiendas	Dehesa boyal de Valtiendas.....	Idem.....	Idem.....	6						
Idem	El Prado.....	Pecharrromán.....	Idem.....	6						
Villaverde de Montejo	La Dehesa y Dehesa boyal	Al pueblo.....	Idem.....	12						
Villaverde de Iscar	La Yosa y nueve más.....	Idem.....	Idem.....	30						
Villoslada	Fuente y Vega y siete más.....	Idem.....	Idem.....	40						
Zarzuela del Pinar	El Prado.....	Idem.....	Idem.....	7						

1.125

4.476

Avila 12 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan Herreros.

OBSERVACIONES

enajenables

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se appearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corte de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgaraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbilllos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas, que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles, á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante el ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente, por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en la que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conducto-

res del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Houques, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud. 3,40 metros.

Latitud. { En la base superior. 0,11 id.

En la inferior. 0,12 id.

Profundidad. 0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año. 0,50 metros.

Id. del segundo. 0,60 id.

Id. del tercero. 0,60 id.

Id. del cuarto. 0,80 id.

Id. del quinto. 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara: 3,40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara si no cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiendo comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días, después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corte desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá qué, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó excede de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar,

raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corte, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cográ de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corte del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirán estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no excede del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y sellé; sin cuyos requisitos serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de terrazas tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corte, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la ex-

tracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Núm. 3126

Alcaldía de Cabezuela.

En el día de hoy, el vecino de esta localidad, Benito García, ha dado conocimiento á mi autoridad de que durante la noche última, ha desaparecido del corral de su casa domicilio, sospechando que puede haberle sido sustraída antes de la hora de las diez de dicha noche, la caballería asnal, cuya reseña es como sigue:

Una pollina, de edad tres años, pelo rucio, alzada de cinco y media cuartas, herrada de las manos, rozada por el uso de la cincha, con la cola corta.

Cabezuela 22 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Martín.

ANUNCIO

Se compran pajones de centeno sin espiga á 4 céntimos kilo, y paja limpia de nudo y camisa á 15 céntimos kilo.

VALERIO RIBER

San Lorenzo, "El Progreso,"

SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.